

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de noviembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, la parte demandada mediante escrito, enviado al correo electrónico del Despacho y al correo electrónico de la parte demandante (alfredomanriquevalderrama@gmail.com) el 3 de noviembre de 2020, contestó la reforma de la demanda, proponiendo excepciones, sin que este se hubiese pronunciado; al respecto, tenemos que el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, establece:

"Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."

Por lo anterior, ya se encuentra vencido el término para que la parte demandante descorra las excepciones propuestas por la parte demandada.

De otra parte, la parte demandante mediante escrito allegado vía correo electrónico el 5 de noviembre del presente año, informa que la práctica de la prueba de ADN decretada por el despacho respecto de los restos óseos de la causante JOVITA HERNANDEZ DE BADILLO, será practicada por el LABORATORIO DE GENETICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, por lo tanto, se procede a OFICIAR a dicha entidad para que informe a este Despacho cuales son los costos y el trámite que debe realizarse, e informe así mismo, el número de cuenta donde debe ser consignado el valor de esta diligencias, para llevar a cabo dicha práctica, la cual deberá realizarse mediante la exhumación de los restos óseos de la causante JOVITA HERNANDEZ DE BADILLO, quien falleció el 23 de mayo de 2016, los cuales se encuentran inhumados en el cementerio Jardines La Colina, Etapa 1, Sector 23, Manzana 34, Lote 9.

Así mismo, se indica que la misma se practicará con el cotejo de la muestra de sangre de la demandada ADRIANA BADILLO HERNANDEZ y el cotejo de la muestra de ADN extraído de los restos óseos del causante MIGUEL BADILLO ROA. Líbrese oficio a través del correo electrónico del Despacho.

Finalmente, la apoderada de la parte demandada, solicita requerir a la parte demandante para que, acate lo dispuesto en el numeral 3 del Decreto 806 de

2020, frente a lo cual se EXHORTA al apoderado de la parte demandante, para que cumpla lo dispuesto en el primer inciso del numeral 3 del Decreto 806 de 2020: "...Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**" (negrita extra texto.)

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78cc38d0c4352d3449b5895de35c224b7790d6412029341f038e0eb84ae
911ac**

Documento generado en 18/11/2020 03:27:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**